



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Idalia Ramírez Trujillo c.c. 43.837.006
Demandado	Marilin Ramírez Trujillo c.c. 1.036.621.847
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00127-00
Decisión	Admite
Auto	167

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por **Idalia Ramírez Trujillo**, por medio de apoderado judicial, a favor de **Marilin Ramírez Trujillo**.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Ordenar la notificación a la demandada y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para lo cual se le entregará copia de la misma y de sus anexos.

Podrá realizar las notificaciones respectivas de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 2213 de 2022, la notificación personal se



entenderá realizada transcurridos dos (2) días siguientes al envío del mensaje y el término de traslado de diez (10) días, empezará a correo del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Como los hechos de la demanda dan cuenta que el titular del derecho, presenta demencia en la enfermedad de síndrome de down con retraso mental moderado y trastorno afectivo bipolar y, es pertinente nombrarle Curadora Ad-litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Santiago Corrales Builes., quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.037.658.386 y T.P. 359.579, quien se localiza en la correo electrónico corrales0918@gmail.com, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a Elizabeth Sarasty Petrel, identifica 26.535.164 y T.P. para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder que fueron conferidos.

SEXTO: Notificar a la Representante del Ministerio adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767312e8687dacb380c21010e90d13162915391066f21291359471828a78cf2e**

Documento generado en 14/03/2024 03:27:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>